

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 15 DE MAYO DE 1970

Nº 16.604

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 35 de 4 de diciembre de 1969, celebrado entre la Nación y Eduardo B. De Bello, en representación de Suelo-Técnica, S. A.

Contrato Nº 37 de 9 de diciembre de 1969, celebrado entre la Nación y Manuel Raúl Arias Espinosa, en representación de la Constructora Arival, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 983 de 7 de noviembre de 1969, por la cual se da una autorización.

Contrato Nº 1 de 4 de febrero de 1970, celebrado entre el Gobierno y Rogelio Cuéllar.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 7 de 22 de octubre de 1969, por la cual se autoriza un traspaso.

Resolución Ejecutiva Nº 8 de 24 de noviembre de 1969, por la cual se aprueban unas inversiones.

Departamento de Pesca e Industrias Conexas

Resolución Nº 44 de 17 de noviembre de 1969, por el cual se concede un permiso.

Resolución Nº 45 de 18 noviembre de 1969, por el cual se multa a una firma.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos a saber: César A. Luzcando O., Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, en nombre y representación de La Nación por una parte, y Eduardo B. De Bello P., con cédula de identidad personal No. 2-31-650, en nombre y representación de Suelo-Técnica, S. A. por otra parte, quien en lo adelante se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a realizar los ensayos de materiales de construcción y pruebas de suelos necesarios para el control de la construcción de la calle entre el Camino Real de Bethania y la Calle Harry Eno.

Segunda: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista mantendrá permanentemente dos (2) funcionarios con todo el equipo necesario en la obra y que estos funcionarios estarán al servicio de la inspección y harán el mínimo de pruebas que se consideren necesarias, más todas aquellas que solicite la inspección, además de los servicios de asesoría que requiera la inspección de parte del Ingeniero especialista en suelos.

Tercera: Los resultados de todas las pruebas serán enviadas a Valorización diariamente, con copias a la inspección.

Cuarta: El tiempo de duración de este Contrato será concurrente con el de la obra anteriormente mencionada.

Quinta: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución del trabajo, el 2% del total de la obra a ser ejecutada, son Seiscientos Dieciocho Balboas con Sesenta y Cuatro

Centésimos (B/618.64). La respectiva erogación se financiará del Fondo General de Valorización.

Sexta: El Contratista podrá solicitar pagos parciales por los trabajos realizados, presentando informes de los resultados de que habla la Cláusula Tercera, adjuntados a las cuentas, con la firma del Inspector.

Séptima: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente Contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, lo cual responde por la ejecución completa y satisfactoria del trabajo, la que podrá constituirse en dinero efectivo, en cheque librados o certificados por bancos locales, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, las que deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República.

Octava: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este Contrato.

Novena: Serán causales de resolución del presente Contrato, las que se expresan seguidamente:

1.—La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil.

2.—La formación del Concurso de Acreedores al Contratista.

3.—El incumplimiento del Contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del Contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décima: Este Contrato se extiende con vista a la autorización concedida por la Junta de Valorización, en vista de que el Centro Experimental de la Universidad no cuenta con el personal suficiente y requiere para su completa validez, la aprobación del Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, según lo establece el Artículo Décimo, Acápita (d), del Decreto de Gabinete No. 15 de 22 de enero de 1969.

Décima Primera: Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de Setenta y Cinco Centésimos de Balboa (B/0.75) de conformidad con el Inciso 1 del Ordinal 2 del Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA
Director Ejecutivo del Depto.
de Valorización

César A. Luzcando O.

El Contratista,

Eduardo B. De Bello P.
Céd. 2-31-650

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, Cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.
Refrendado por:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos a saber César A. Luzcando O., Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, en nombre y representación de la Nación por una parte, y Manuel Raúl Arias Espinosa, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-9-422, en nombre y representación de la Constructora Arival, S. A., con Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta número 11777 válido hasta el 31 de diciembre de 1969, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día Treinta (30) de octubre de Mil Novecientos Sesenta y nueve (1969) y el Resuelto No. 5 de 7 de noviembre de 1969, se ha convenido lo siguiente:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Calle A., que unirá la Vía España con la Vía Fernández de Córdoba, en la ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, República de Panamá, en un todo de acuerdo con los Planos y las Especificaciones, preparadas al efecto por el Departamento de Valorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyos documentos fueron considerados en la preparación de la Licitación indicada van anexos al contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segunda: Es aceptado y expresamente convenido que El Contratista suministrará la mano de obra, maquinaria, materiales, implementos, herramientas, aparatos, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercera: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos a que se refiere la cláusula primera de este contrato, tan pronto el mismo se haya perfeccionado legalmente y, así mismo se obliga a entregar la obra debidamente ejecutada dentro de un término de Ciento Veinte (120) días calendario, contando a partir de la fecha en que el contrato quede perfeccionado.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de la construcción de la Calle A. que unirá la Vía España con la Vía Fernández de Córdoba, la suma de Treinta y Un Mil Doscientos Ocho Balboas con Noventa y Dos Centésimos (B/31,208.92), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la postura presentada por El Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

La respectiva erogación se financiará del Fondo General de Valorización, el cual le hace un préstamo al Fondo Especial-Calle A, de acuerdo

con lo que establece el Decreto Número 186 de 14 de mayo de 1969.

Quinta: El Contratista podrá solicitar pagos parciales por trabajos realizados, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las Especificaciones.

Sexta: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la que podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques librados o certificados por bancos locales, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de Compañías de Seguros, las que deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por un período de tres (3) años, después que la obra de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente El Contratista queda obligado a presentar otra fianza por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del contrato, la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el Contratista, con motivo de la ejecución de la aludida obra, la cual se mantendrá en vigor por el término de seis (6) meses, siguiendo al efecto el procedimiento que determina el Capítulo III, de las Especificaciones.

Séptima: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este Contrato.

Octava: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Artículo 7.8 Sección 7ª de las Especificaciones (Relaciones Legales y Responsabilidades con el Público).

Novena: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se haya perfeccionado este contrato.

Décima: Serán también causales de resolución del presente contrato, las siguientes:

- 1.—La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme el Código Civil.
- 2.—La formación de Concurso de Acreedores al Contratista.

- 3.—El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décima Primera: Se conviene y el Contratista así lo acepta que, en concepto de indemnización por perjuicios, el Contratista pagará a la Nación la suma de Cincuenta Balboas (B/50.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la termina-

ción del trabajo y hasta la fecha en que el mismo fuera terminado y aceptado.

Décima Segunda: Este contrato se extiende con vista a la autorización concedida por la Junta de Valorización y requiere para su completa validez, la aprobación del Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, según lo establece el Artículo Décimo, Acápito (d) del Decreto de Gabinete No. 15 de 22 de enero de 1969.

Décima Tercera: Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de Treinta y Un Balboas con Treinta Centésimos (B/31.30), de conformidad con el inciso 1o. del Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro
JOSE A. DE LA OSSA

Director Ejecutivo del Depto.
de Valorización

César A. Luzcando O.

El Consultor,

Por, Constructora Arival, S.A.
Manuel Raúl Arias Espinosa.
Cédula No. 8-AV-9-422

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Refrendado:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 983

República de Panamá.—Uniformar Labores Técnicas en los Laboratorios de Sanidad Animal del País.—Resolución No. 983.—Panamá, 7 de Nov. de 1969.

El Ministro de Agricultura y Ganadería
CONSIDERANDO:

Que actualmente existe en el país un Laboratorio Nacional de Diagnóstico e Investigación Veterinaria, y varios Laboratorios ubicados en diferentes Zonas del País.

Que es necesario para el mejor funcionamiento de los mismos que exista uniformidad técnica en todos los Laboratorios de Investigación Veterinaria del País.

Que debe ser obligante para el Laboratorio a nivel Nacional, presentar un Plan Nacional que regule las labores técnicas a todos los Laboratorios de Sanidad Animal.

RESUELVE:

Ordenar a los Laboratorios Regionales, que se ajusten a los lineamientos que considere necesario el Laboratorio Nacional de Diagnóstico e

Investigación Veterinaria, con el objeto de uniformar en el país los métodos y procedimientos técnicos que deben ser utilizados.

Autorizar al Laboratorio Nacional de Diagnóstico e Investigación Veterinaria, para que en un Plan Nacional, regule las labores técnicas de trabajo a todos los Laboratorios Regionales de Sanidad Animal.

Que los asuntos Administrativos que correspondan al Laboratorio Nacional de Diagnóstico e Investigación Veterinaria, dependan de la Dirección de Sanidad Agropecuaria, y los correspondientes a los Laboratorios Regionales, también dependan de la misma Dirección, a través de sus respectivas Direcciones Regionales.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

Viceministro de Agricultura y
Ganadería,

Ing. ROLANDO MARTINELLI.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura y Ganadería, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, quien en adelante se llamará El Gobierno por una parte y por la otra el señor Rogelio Cuéllar, Ingeniero, ciudadano de Guatemala, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E8-2473, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Ingeniero Agrónomo III, en la Asesoría Técnica a los Servicios Agropecuarios Regionales (Fitotecnia e Investigaciones Agrícolas) o en el lugar que le asigne el Gobierno, a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1970. Este contrato es prorrogable o modificable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Impartir instrucciones teóricas y prácticas de su especialidad técnica en beneficio de los agricultores y hacendados de la República.

Tercero: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados, sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Cuarto: Acatar y cumplir las instrucciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De la misma forma el contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Sexto: Observar buena conducta pública y privada.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612****OFICINA:**

Venda 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 9.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Séptimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se Compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del Ingeniero Rogelio Cuéllar, en la Asesoría Técnica a los Servicios Agropecuarios Regionales (Fitotecnia e Investigaciones Agrícolas), por el término de un (1) años, contado a partir del 1º de enero de 1970 al 31 de diciembre del mismo año.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de Cuatrocientos Cincuenta (B.450.00) Balboas mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de la fecha indicada y con cargo a la partida Nº 101020201.001 del actual presupuesto de Rentas y Gastos vigente de este Ministerio.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de ida y vuelta a su país natal, una vez vencido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse fuera del lugar que tenga su residencia.

Quinto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a la mala conducta o abandono y descuido en sus obligaciones, El Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales, se agregan las señaladas por el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Miembro de la Junta Provisional de Gobierno, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por el Gobierno,

Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Contratista:

Rogelio Cuéllar,
Céd. E8-2473

Refrendo

Manuel B. Moreno

Contralor General de la República

República de Panamá, Junta Provisional de Gobierno, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Panamá, 4 de febrero de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Agricultura,
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministerio de Comercio e Industrias

AUTORIZASE UN TRASPASO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias Resolución Ejecutiva No. 7.—Panamá, 22 de octubre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 30 de septiembre de 1969, presentado ante este Ministerio por el Dr. Carlos Arosemena Arias, apoderado legal de CANCO (PANAMA), S. A., se solicita autorización para traspasar el contrato No. 28 de 21 de abril de 1965, celebrado entre La Nación y la mencionada sociedad a la empresa denominada Compañía Chiricana de Leche, S. A.; solicitud en la cláusula undécima del referido contrato que dice: "Undécima: La Empresa, podrá traspasar este contrato a cualquier otra persona natural o jurídica mediante consentimiento previo y expreso del Organo Ejecutivo";

Que CANCO (Panamá), S. A., se ha visto obligada a interrumpir sus operaciones por causas ajenas a su voluntad y la Compañía Chiricana de Leche, S. A. se compromete a cumplir con todas las obligaciones emanantes del contrato No. 28 de 21 de abril de 1965;

RESUELVE:

Artículo único: Autorizar el traspaso del contrato No. 28 de 21 de abril de 1965, celebrado entre La Nación representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y CANCO (Panamá), S. A. representada por el Dr. Carlos

Arosemena Arias a la Compañía Chiricana de Leche, S. A. Concediendo a Esta última los privilegios del mencionado contrato y haciéndola responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el consignadas.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

Trescientos Mil Balboas (B/300.000.00) ha realizado la Phelps Dodge International Corporation, en la empresa panameña Phelps Dodge de Panama, S. A.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

APRUEBANSE UNAS INVERSIONES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias Resolución Ejecutiva No. 8.—Panamá, 24 de noviembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 6 de noviembre de 1969, el Lic. Domingo Díaz Arosemena, abogado con oficinas en Calle Aquilino de La Guardia No. 8 de esta ciudad, apoderado especial de la Phelps Dodge Corporation y de las Phelps Dodge International Corporation, solicita al Órgano Ejecutivo que de acuerdo con el convenio celebrado mediante el canje de notas entre los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América, y la Ley No. 10 de 23 de enero de 1962, sobre garantía de inversiones, se aprueban las inversiones que por la suma Setecientos Veinte Mil Balboas (B/720.000.00) ha realizado la Phelps Dodge Corporation y por la suma de Trescientos Mil Balboas (B/300.000.00) ha realizado la Phelps Dodge International Corporation, en la empresa panameña Phelps Dodge de Panama, S. A.

Que de acuerdo con el mencionado convenio, las empresas Phelps Dodge Corporation y la Phelps Dodge International Corporation, se comprometen a no adquirir en forma alguna, derechos de propiedad sobre cualquiera parte del territorio nacional mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra riesgo, de conformidad con canje de notas a que se refiere la Ley No. 14 de 1962.

Que las empresas Phelps Dodge Corporation y la Phelps Dodge International Corporation, han cumplido con todos los requisitos legales necesarios para garantizar su inversión.

RESUELVE:

Aprobar las inversiones que por un total de Setecientos Veinte Mil Balboas (B/720.000.00) ha realizado la Phelps Dodge Corporation y por

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de Pesca e Industrias Conexas.—Resuelto No. 44.—Panamá, 17 de noviembre de 1969.

El Ministro de Comercio e Industrias:

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Lorenzo Romagoza, en su calidad de Presidente de la firma Alimentos Marinos, S. A., mediante carta fechada el 10 de noviembre de 1969 y recibida en el Departamento de Pesca el 12 de noviembre, solicita se le conceda permiso a la M/N "Montserrat", para dedicarse a la pesca exploratoria en aguas panameñas, durante un período de dos meses, a partir de la fecha.

Que el Sr. Lorenzo Romagoza basa su solicitud, en el hecho de que la firma ILO, S. A., forma parte de una empresa interesada en la compra de la planta de harina de pescado de Taboguilla, de propiedad de Alimentos Marinos, S. A.

Que dicha pesca exploratoria asistirá a la referida empresa a tomar una determinación sobre la compra de la referida planta, que ha atravesado por series dificultades económicas.

Que es conveniente brindarle a la empresa panameña de Alimentos Marinos, S. A., las oportunidades para que logre la venta de sus propiedades y evitar que el capital invertido por ella quede inutilizado.

RESUELVE:

Artículo 1o.: Concédese permiso a la empresa Alimentos Marinos, S. A., para que pueda operar y dedicarse a la pesca exploratoria en aguas panameñas la M/N "Montserrat", de propiedad de la empresa ILO, S. A., durante un período de dos meses.

Artículo 2o.: El período de dos meses comenzará a contarse a partir de la fecha de expedición de este resuelto.

Artículo 3o.: El representante de la M/N "Montserrat" deberá obtener su zarpe de pesca y cumplir con los requisitos de seguridad que establecen nuestras leyes.

Artículo 40.: Los tripulantes de M/N "Montserrat" deberán ser de nacionalidad panameña. Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

MULTASE A UNA FIRMA

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de Pesca e Industrias Conexas.—Resuelto número 45 de 18 de noviembre de 1969.

El Ministro de Comercio e Industrias;

CONSIDERANDO:

Que la M/N "Maria Rosa", dedicada a la pesca del camarón, fue sorprendida por el Inspector de Zarpes del Departamento de Pesca, sin haber obtenido el Zarpe de Pesca para salir de la Bahía de Panamá.

Que de acuerdo con el informe rendido por dicho inspector a la M/N "Maria Rosa" se le venció el Zarpe No. 6792, el día 14 de octubre del presente año.

Que la misma embarcación desembarcó camarones el 15 de octubre y se aprovisionó el mismo día, para salir.

Que el 16 de octubre fue vista la nave, nuevamente en los muelles, por el mismo inspector.

Que mediante inspección realizada el 22 de octubre en los muelles, Bahía de Panamá y en los astilleros en que se realizan las reparaciones de las naves pesqueras, no se observó a la Nave "Maria Rosa".

Que el Administrador de la propia nave reconoció la falta cometida y depositó en el Departamento de Pesca un cheque certificado a nombre del Tesoro Nacional, por el valor de la multa, como garantía.

RESUELVE:

Artículo 10. Multase a la firma Panamá Pesca, S. A., propietario de la Nave "Maria Rosa", con la cantidad de B/100.00 (Cien Balboas), de acuerdo con lo que dispone la Ley No. 5 de 17 de enero de 1967, por haber violado el Artículo 10. de dicha Ley.

Artículo 30.: Multase al Capitán de la Nave "Maria Rosa", con la cantidad de B/100.00, por haber violado el artículo 10. de la Ley No. 5 de 17 de enero de 1967.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

Viceministro de Comercio e Industrias,

Lic. GERARDO GONZALEZ.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

SECCION DE DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1: Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la Redención de Bonos del Estado así:

Bonos de Valorización "A", 6%, 1960-1980	B/. 3,500.00
Bonos Escuelas Públicas "C", 6%, 1961-1981	19,900.00
Bonos Banco de Crédito Popular "A", 6%, 1961-1981	10,000.00
Bonos de Salud Pública "A", 6%, 1963-1983	5,000.00
Bonos Relleno de Colón "A", 6%, 1966-1986	1,000.00
Bonos Escuelas Públicas "F", 6%, 1966-1986	1,700.00
Bonos Salud Pública "B", 6%, 1966-1986	4,800.00
Bonos Carretera Interamericana "C", 6%, 1967-1987	3,500.00
Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas "B", 6%, 1967-1987	8,500.00
Bonos Establecimientos de Salud Pública "A", 6%, 1967-1987	4,700.00
Bonos Carretera Puerto Armuelles-Progreso-Interamericana, 6%, 1967-1987	5,000.00
Bonos Escuelas Públicas "H", 6%, 1967-1987	10,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1968-1988	10,000.00
Bonos Establecimientos de Salud Pública "B", 6%, 1968-1988	4,000.00
Bonos Juegos Olímpicos "C", 6%, 1969-1989	27,400.00
Bonos Juegos Olímpicos "D", 6%, 1969-1989	10,000.00
Bonos Juegos Olímpicos "E", 6%, 1969-1989	5,000.00
Bonos Frigoríficos I.F.E., 6%, 1969-1989	10,000.00
Bonos I.V.U. "D", 6%, 1969-1989	14,500.00
Bonos Agrarios de la República, 4%, 1968-1978	25,050.00
Bonos Construcciones Nacionales "C", 6%, 1958-1983	4,750.00
Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974	32,440.00
Bonos Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979	9,000.00
Bonos Centro Femenino de Rehabilitación, 6%, 1961-1981	7,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuesta para la Redención de los Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m. del miércoles 15 de abril de 1970 en la Sección de Correspondencia y Archivos (Edificio principal de la Contraloría General).

3º Que las propuestas deberán ser presentadas en Papel Sellado de primera clase, llevar timbre del Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para redimir.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas Redenciones será destinada a la Redención de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 20 de abril de 1970 a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de mayo de 1970 las 19 primeras emisiones y hasta el 20 las restantes.

6º Que la Redención se efectuará en la oficina de Adiestramiento de la Contraloría General, ubicada en calle 35 y Avenida Justo Arosemena (Sucursal del First National City Bank — Edificio Ford — 2º Alto).

Panamá, 6 de abril de 1970.

Contraloría General.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A Enrique Pérez, que en la demanda de divorcio propuesta en su contra por Miriam Edna Casares de Pérez, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito. Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Disuelto, el matrimonio civil que celebraron los señores Enrique Pérez y Miriam Edna Casares Samaniego, el día diecisiete (17) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961), ante el Juez Municipal del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, el cual aparece inscrita en el Tomo cuarenta y siete (47) de matrimonios de la Provincia de Panamá, a Folio doscientos treinta y nueve (239), como partida No. 478; y Declara para los efectos del artículo 119 del C. Civil, que los divorciados están separados desde el cuatro (4) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por lo tanto la divorciada no podrá contraer nuevas nupcias, mientras no transcurran trescientos (300) días de la fecha de la separación. El divorciado podrá casarse si así lo desea, tan pronto se inscriba esta sentencia en el Registro Civil.

Remítase copia autenticada de esta sentencia al Director General del Registro Civil para los fines consiguientes.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.— (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, catorce (14) de mayo de mil novecientos setenta (1970).

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 332398
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio

EMPLAZA:

A Larry Joe Adcox, para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Reconocimiento de su menor hijo Luis Gilberto, propuesto por Enelda Alvarado de Adcox.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal de Menores, hoy, diecisiete de marzo de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario ad-int.,

G. E. Zeballos S.

L. 332027
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 135

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Antidio Manuel Suárez, residente en este Distrito con cédula de identidad personal Nº N-1084, en su propio nombre o en representación de Productos Maribel, S. A., ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene dos casas comerciales distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Productos Maribel con 48.05 mts.

Sur: Predio de Carmen Keiner y Esteban Medrano con 47.78 mts.

Este: Avenida Las Américas, con 22.00 mts.

Oeste: Predio de la familia Bethancourt, con 20.48 mts.

Area Total del terreno mil treinta y un metros cuadrados con sesenta y cuatro centímetros (1.031.64 mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera, 20 de febrero de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 335054

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 262

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Antonio Henríquez Miró, panameño, residente en este Distrito, cédula Nº 8-AV-18.764 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Francisco del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de José Madrid, con 26.81 mts.

Sur: Predio de Angel Macario Ortega, con 27.35 mts.

Este: Calle San Francisco, con 9.35 mts.

Oeste: Predios de Cornelia Bernett y Francisco Arrocha, con 10.25 mts.

Area Total del terreno doscientos sesenta y nueve metros cuadrados con dieciséis centímetros (269.16).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera, 17 de marzo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 335059

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 382-A

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Julio César Arango, panameño mayor de edad, cédula 8-47-640, residente en esta ciudad, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. La Seda del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida La Seda, con 21.24 Mts.

Sur: Predio de María del Rosario Corro, con 19.86 Mts.

Este: Predio de Faustina Reyes, con 28.66 Mts.

Oeste: Calle 21, con 28.33 Mts.

Area Total del terreno quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados, seiscientos setenta y cinco milímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de di-

cho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de mayo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 332386

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 362

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Joe Carl Johnson, varón, mayor de edad, norteamericano, residente en Balboa, Zona del Canal, con permiso de visitante temporal Nº 675 en representación de Home Mission Board Of The Southern Baptist Convention, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. del Libertador del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida del Libertador, con 22.84 Mts.

Sur: Calle de Mata de Soto, con 32.05 Mts.

Este: Predios de Pedro Badillo y Delmira de González con 67.63 Mts.

Oeste: Predios de Dora Barranco-Dora Barranco y Kerima A. De Villa, 59.07 Mts.

Área Total del terreno Mil cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros (1.443.65).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de abril de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 332227

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 409

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Ortega V., varón, mayor de edad, casado, con residencia en Barrio Matuna Nº 2792, con cédula de Identidad Nº 2-11-107, en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Matuna del barrio Colón o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número 2792, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predios de Francisco Olmedo, Calixto Montero y Ofelia Salcedo.

Sur: Predio de Agustín Rodríguez y Calle Innomida C.

Este: Predio de Rogelio Guillén y Eusebio Cáceres.

Oeste: Calle Innomida.

Área Total del terreno cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados con setenta centímetros (451.70 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al in-

terésado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de mayo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 335061

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 413

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Federico Suárez Sogo, varón, casado, mayor de edad, residente en este Distrito con cédula de identidad personal Nº N-11-280, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Cementerio del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle El Cementerio, con 9.90 mts.

Sur: Predio de Rolando Mundo, con 10.60 mts.

Este: Predio de Carlos Paniagua, con 28.28 mts.

Oeste: Predio de Sara Charvonneau, con 28.67 mts.

Área Total del terreno doscientos noventa y un metros cuadrados con trece centímetros (291.13 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de mayo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 335060

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gilberto Aparicio, vecino del Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-104-2029, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 439 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has. más 5320 M2, ubicada en Querévalo, Corregimiento Querévalo, del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino que conduce a la Escuela y a Alanje.

Sur: Río Chico.

Este: Agustín Olmos, Teófilo Monroy, Santos Peña.

Oeste: Luis Beltrán Aparicio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Querévalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en David, a los 24 días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

La Secretaria Ad-Hoc.,

Ing. Lenín E. Guizado.

L. 31673

(Única publicación)

Esther Ma. Rodríguez.